

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



A. D. L.

Barbds 11-42

ndeu no mine Amen sea Abtod
manifesto quya esperanza de Nueva
viuda delista del g.^o Francisco San
cber vesino qui funde la ciudad de
Teruel con lincera y expreso conuen
tamiento del muy D.^o morron Mar
tinca luo vicario perpetuo de la
iglesia parrocial de san Sebastian
Martin de la dicha ciudad y prior
del capitulo general de clergos de la
dicha ciudad son el dicho q.^o de la
priea Abaso nombrada y confronta
tada segunq.^o de dicha lincera para
vender dicha priea meda lincera
y atorga en presencia del notario y co
rreges Abaso nombrados de dicha y con
cedida en dicha ciudad de Teruel a diez
y siete dias del mes de octubre de 16.

Año contado de las ermitas de nro. señor
Jesus xpo de mil y sesenta y por Jhe
ronimo del puzgo es uider notario la
presente testificante. Recibido y testificado.
de grado y de mi cierta ciencia certificado bien y llenamente
de todo mi derecho en todo y por todas cosas por mi y los míos
herederos y sucesores presentes absentes y adueneros con
y por tenor y título de la presente carta publica de vendicion
a todo tiempo, donde quiere, y para siempre, firme y valedera, y
en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presen
te libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos, el mag
nifico Jheronimo Andres domini de
do en la ciudad de Teruel y notario pnt.
para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab
sentes, y adueneros, y para que vos de aqui adelante querreys,
ordenareys, y mandareys: A saber es, una pieca de tierra
situada en el cofero suatude de la dicha
ciudad que lincera a camarina a penta,
contada a oza y braca de dicho coprador q.^o va al no.
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen, en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro, os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le perte
necé, y pertenecer le pueden y deuen, podian y deuiã, en qual
quiere manera, y por qualquiere causa y razon con cargo de
quince dros de año perpetuo con comiso luis
mo y faja y condiciones tributarias paga

en cada un año dia de san miguel de setiembre.

Alcaldes y jurados de esta ciudad y otros suyos

& por precio es a saber de mil y quatrocientos sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias, otorgo auer auido y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido la dicha cantidad y la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley o drecho que socorre y ayuda a los decebidos y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale o valdra, del precio sobredicho, de todo aquello, quanto quiere que fea os hago cesion y donacion, para perfecta è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressemente consintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, hagays, tengays, posseays, y espleytieys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad como de bienes y cosa vuestra propria en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente vtil y prouechosa lo sobredicho è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros toda cótriedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, por que de todo y qualquiere drecho, acciõ, dominio, y propiedad, y possession que yo tẽgo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, espojo, y fuera echo transfereciendolos respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros, por tenor de la presente por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y poseerlo hasta que tengays la verdadera real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad sin licencia ni mandamiento de juez algu-

no Eclesiastico, o seglar sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador y a los vuestros doy, cedo, y mando, todos mis drechos voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere con las quales y con la presente podays vfar y exercir en juyzio y fuera del a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, quistion empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria, puede fuele y deue hazer y lo que yo mesmo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo conuengo y me obligo feros tenido y obligado segun que por la presente me obligo a euiccion *plenaria de qualquiere mala*

voz y en dõs a precio de os ser u p ualta mouida e s p uentada por qualquiere persona

de tal manera q si de presente, o en algun tiempo cótra tenor de lo sobredicho pleyto y quistio empacho y mala voz os serã puestos, mouidos, o intetados a vos dicho cóprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho q os vendo, en el dicho caso prometo conuengo y me obligo requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello có todos sus drechos vniuersos a proprias costas y expelas mias y de los mios desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan largamente hasta que por sentencia difinitiuua, passada en cosa juzgada de la qual no pueda ser apelado suplicado, o de nullidad opuesto sean finidos y terminados y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possession de lo sobredicho

cho que os vendo, empero sea y quede en obcion querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar y profeguir por vosotros mismos los dichos pleyto, quistió, empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los míos, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, y la apelacion profeguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quistion, empacho, o mala voz, si quiere prosiguieffedes aqellos vos dicho comprador, o a los vuestros, o yo dicho vendedor, o a los míos aconteciessse perder, o defamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*otra tan buena prouecho en tan buena
partida y lugar situada en la fazienda.*

y de tanto valor y prouecho, como en lo sobredicho que os védo, o restituyros el dicho precio q por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz aquello que vos, o los vuestros mas quereys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo a pagar satisfazer, y enmendaros qualesquiere daños intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero y expressamente cófiento q vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho, ydo ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, dōde quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hypotecados, particularmente y di-

stincta y deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y tenga y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hypoteca de fuero, drecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon seu alias puede y deue tener y furtir: de tal manera, q para efecto de todo lo sobredicho quiero y expressamente cófiento que vos dicho comprador y los vuestros de mandamiento de qualquiere juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma ni otro empacho juridico ni foral sumariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda solēnidad alguna de fuero ni de derecho, acerca dello no feruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y posscer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO &** constituto, de tal manera, que la possessiō actual mia y de los míos sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni prouança alguna podays hazer sequestrar y aprehender todos los dichos mis bienes sitios emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquiere juez que escoger querreys, y obtégays sentencias en fauor en qualquiere de los procesos de aprehensiō, manifestacion e inuetario, y en qualquiere de los articulos de lite pēdente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y firmas de contra fuero, y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciēre cóforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurif-

g de luneres permittis y facultad
Al dno Hieronimo Andrie senor vtil
de esta pnia para q pueda dir pax en
duda y pnia y Tomper en Breual
y Andrie q de pnia tiene y agregarla
a otras pnia q esta junto a la que
es de Senor dno de la el dno capitulo
congruente de el dno comiso Lusmo y
fidrigis y comiso de torgo Sauer Describi
erento del Lusmo q como Senor dno
de el dno capitulo por el Senor comiso
de pnia y manos de la dno vendidore
por lo qual otorgo lo qna Apocida en
por el notario Infrastis et puererim
Las dno partes q de el dno dno de
Sudas de factos publicas para el dno
de la dno para el Senor dno de el dno
y la otra para el Senor vtil de el dno.

del dno Comprador fudo su q esto
en la Ciudad de Teruel a diez y siete
dias del mes de octubre del Año con
tado de las erimto de el Senor
de el dno de mil y seso erimto de un
do pnia por Testigos Joan Moreno
Mayor y Joan Arias Menor de
Carls v Binos de la Ciudad de
Teruel Las firmas q de fuere de
Teruel se firmaron con brevedad en
la dno original de la pnia.

148
Se
de el dno de mi Hieronimo de el
puzo Escuder domiciliado
en la Ciudad de Teruel por el Rey.
de el dno notario publico qui Abdo losobre
de el dno pnia fuy Serui fuy et Cerre.